



**INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 2 |

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CONSIDERANDOS | 3 |
| TÍTULO I | 9 |
| PRINCIPIOS GENERALES | 9 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| DEL OBJETO Y ÁMBITO | 9 |
| CAPÍTULO II | 9 |
| PRÁCTICAS PREPROFESIONALES | 9 |
| TÍTULO II | 11 |
| PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES | 11 |
| CAPÍTULO I | 11 |
| DEL PROCEDIMIENTO GENERAL | 11 |
| TÍTULO III | 16 |
| PRÁCTICAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS | 16 |
| CAPÍTULO I | 16 |
| DEL PROCEDIMIENTO GENERAL | 16 |
| TÍTULO IV | 20 |
| PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES | 20 |
| CAPÍTULO I | 20 |
| DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS | 20 |
| DISPOSICIÓN GENERAL | 23 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 23 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 23 |

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 3 |

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 4 |

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...);

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “ El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 5 |

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...);”

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...) g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...);”

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 6 |

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 7 |

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 8 |

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece que, “Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente (...);

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer una normativa que coadyuve al proceso de las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 9 |

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS
DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto orientar a los estudiantes sobre sus responsabilidades, definir objetivos claros, estandarizar procedimientos y criterios de evaluación, cumplir con normas legales y académicas, y facilitar la comunicación entre la institución, la empresa y el estudiante en las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel en las modalidades: presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, el personal académico y administrativo involucrado en el proceso de prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro. Quedan exceptuadas de este instructivo las carreras de la Facultad de Salud en lo referente a las prácticas laborales.

**CAPÍTULO II
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Artículo 3.- Entorno para el desarrollo de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacionales o internacionales.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 10 |

Artículo 4.- Convenio u otros instrumentos de cooperación. - Para la realización de las prácticas preprofesionales se requiere de un convenio u otro instrumento de cooperación vigente, bajo los lineamientos y/o requisitos estipulados por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 5.- Horas de prácticas. - Son aquellas horas establecidas en la malla curricular de las carreras y que son un requisito indispensable para la obtención del título profesional; se podrán realizar máximo 8 horas diarias.

Artículo 6.- Tiempo de ejecución y modalidad de las prácticas preprofesionales. - Las horas destinadas a las prácticas preprofesionales, se desarrollarán dentro del periodo académico correspondiente y la modalidad de la misma será presencial.

Artículo 7.- Aceptación para la realización de las prácticas preprofesionales. - Aquellos estudiantes que deseen seleccionar el lugar de la práctica o el proyecto de vinculación deberán aceptar los términos y condiciones estipulados para cada proceso durante el cronograma de matriculación.

Artículo 8.- Vinculación del estudiante a prácticas preprofesionales laborales. - El estudiante que haya aceptado realizar las prácticas preprofesionales del componente laboral dispondrá de un plazo máximo de 3 semanas, contadas a partir del inicio del periodo académico, para gestionar el lugar de la práctica, transcurrido este plazo, la Gestión responsable asignará las plazas de acuerdo con la disponibilidad, exceptuando las carreras de educación de modalidad en línea en los itinerarios de observación y ayudantía, conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 9.- Vinculación del estudiante a prácticas de servicio comunitario. - El estudiante que haya aceptado realizar las prácticas preprofesionales del componente comunitario dispondrá de un plazo máximo de 2 semanas, contadas a partir del inicio del periodo académico, para seleccionar el proyecto de vinculación de acuerdo a los cupos establecidos en cada proyecto.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 11 |

TÍTULO II PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 10.- Solicitud a la empresa. - Si la Institución receptora requiere un documento que certifique que el estudiante está apto para realizar sus prácticas preprofesionales laborales, el estudiante deberá completar el formulario de solicitud a empresa en el módulo "Mis prácticas preprofesionales" en el sistema informático institucional. La Gestión responsable validará dicha solicitud, la cual, de ser aprobada, se remitirá automáticamente al estudiante y a la empresa receptora. Si la empresa receptora emite una carta de aceptación, este paso puede ser omitido.

Esta gestión deberá realizarse dentro del tiempo establecido en el artículo 8 del presente Instructivo.

Artículo 11.- Carta de aceptación. - Para formalizar el vínculo con la empresa, el estudiante deberá gestionar la carta de aceptación, documento mediante el cual la empresa certifica que recibirá al estudiante para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales laborales. Gestión que deberá realizarse dentro del tiempo establecido en el artículo 8 del presente Instructivo. Adicionalmente, este documento debe estar dirigido al Vicerrectorado de Vinculación y contener los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa / institución;
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa / institución;
3. Provincia;
4. Cantón/Ciudad;
5. Dirección;
6. Referencia;
7. Nombre del representante legal o su delegado;
8. Cargo;
9. Correo electrónico;
10. Teléfono o celular;
11. Datos del estudiante practicante;
12. Itinerario de la práctica a desarrollar; y,
13. Horas a realizar.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 12 |

Una vez remitida la carta por la entidad receptora, el estudiante deberá cargar dicho documento en el módulo "Mis prácticas preprofesionales" en el Sistema Informático Institucional. Este documento será validado por la Gestión responsable, quienes verificarán que la empresa y la actividad principal del RUC sea viable para desarrollar la práctica del estudiante. En caso de no existir algún instrumento de cooperación interinstitucional vigente con la entidad receptora, se aplicará lo estipulado en el artículo 12 del presente Instructivo.

Artículo 12.- Acuerdos o cartas de compromiso. - En caso de no existir un instrumento de cooperación interinstitucional vigente entre la entidad receptora y la Universidad Estatal de Milagro, la Gestión responsable generará el acuerdo o carta de compromiso con base a los datos proporcionados en la carta de aceptación. Este documento deberá ser legalizado entre ambas partes. Para efectos de legalización, la entidad receptora deberá proporcionar los documentos habilitantes conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 13.- Asignación de plazas. - Una vez verificada la carta de aceptación por la Gestión responsable, se procederá con la asignación de dicho lugar.

El estudiante que no disponga de un lugar para realizar sus prácticas, la Universidad Estatal de Milagro gestionará la asignación de plazas de acuerdo a las vacantes disponibles.

En caso de incumplir con lo establecido en el presente artículo se entenderá como abandono de la práctica y se aplicará lo correspondiente con la pérdida de la práctica preprofesional.

Artículo 14.- Designación de tutores académicos. - Asignado el lugar para el desarrollo de las prácticas, la Gestión responsable designará al personal académico o de apoyo académico disponible según la carga horaria establecida en el distributivo académico. Esta asignación será notificada automáticamente al estudiante como al tutor académico.

Artículo 15.- Socialización del proceso de prácticas preprofesionales laborales al estudiante. - El tutor académico realizará una socialización al estudiante de los lineamientos y formatos de evidencias establecidos para el proceso de prácticas preprofesionales laborales dicha socialización se realizará mediante reunión presencial, virtual o por correo institucional.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 13 |

Artículo 16.- Elaboración de cronograma de actividades. - Dentro de los primeros 5 días calendario, contados a partir de la vinculación con la empresa receptora, el estudiante deberá elaborar una planificación detallada de las actividades que desarrollará durante dicho período. Esta planificación se realizará bajo la supervisión y asesoría del tutor profesional designado por la empresa. Al elaborarla, el estudiante deberá considerar los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de prácticas correspondiente a su carrera.

Una vez que el estudiante haya completado la planificación de actividades, deberá remitirla a su tutor académico para que este proceda a validarla y aprobarla.

Artículo 17.- Validación del cronograma de actividades. - El tutor académico será responsable de validar la planificación de actividades presentada por el estudiante. Si se identifican actividades que no se alinean con el programa de prácticas, se proporcionará retroalimentación al estudiante para que realice las correcciones necesarias. En este caso, se extenderá un plazo adicional de 3 días calendario para que el estudiante remita las modificaciones requeridas.

Si el estudiante presenta de manera recurrente actividades que no se ajustan a su formación, el tutor académico coordinará con la entidad receptora para evaluar la posibilidad de reubicar al estudiante en un área donde pueda desarrollar actividades más acordes a su perfil. Si esta opción no es viable, se procederá a reubicar al estudiante en un nuevo lugar de prácticas.

Artículo 18.- Seguimiento y tutorías. - Durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales, el tutor académico llevará a cabo el seguimiento de las actividades realizadas por el estudiante. Este seguimiento se realizará a través de contacto regular con el estudiante y/o el tutor profesional designado por la empresa, con el objetivo de evaluar el estado de la práctica y verificar el cumplimiento de las actividades planificadas. Para ello, el tutor académico podrá solicitar al estudiante un registro de asistencia que evidencie las actividades y horas trabajadas hasta la fecha de la solicitud.

En lo que respecta a las tutorías de prácticas preprofesionales, el tutor académico planificará estas sesiones de manera coordinada con el estudiante que las requiera.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 14 |

Artículo 19.- Evidencias del estudiante para las carreras en modalidad presencial y semipresencial.

- Una vez concluidas las prácticas preprofesionales, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para ingresar la información requerida por la Gestión responsable en el sistema informático institucional módulo “Mis Prácticas preprofesionales”, las cuales son las siguientes:

1. Oficio o memo de Vicerrectorado de Vinculación (autorización para iniciar las prácticas/pasantías);
2. Registro de asistencia y actividades;
3. Certificado final de prácticas/pasantías (debe contener la fecha de inicio, fecha de finalización y el número de horas realizadas); e,
4. Informe final de las prácticas o pasantías.

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 20.- Evidencias del estudiante para las carreras en modalidad en línea.

- Una vez concluidas las prácticas preprofesionales laborales, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para ingresar la información requerida por la Gestión responsable en el sistema informático institucional módulo “Mis Prácticas preprofesionales”, las cuales son las siguientes:

1. Oficio o memo de Vicerrectorado de Vinculación (autorización para iniciar las prácticas/pasantías);
2. Cronograma de actividades; y,
3. Certificado final de prácticas/pasantías (debe contener la fecha de inicio, fecha de finalización y el número de horas realizadas).

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 15 |

Artículo 21.- Validación y aprobación de las prácticas preprofesionales laborales. - El tutor académico revisará y validará las evidencias cargadas por los estudiantes. De existir observaciones, se otorgará un plazo máximo de 3 días calendario para realizar las correcciones necesarias. Transcurrido este plazo y de no haberse efectuado las correcciones, las prácticas no serán validadas y se entenderá como reprobado el proceso.

Para el caso de las carreras de modalidad en línea la aprobación de las horas se realizará una vez sea remitido el acta de calificación de la asignatura correspondiente a este proceso.

Artículo 22.- Informe semestral del tutor académico de prácticas preprofesionales laborales. - El tutor académico elaborará un informe semestral que refleje las acciones de seguimiento y evaluación de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje alcanzados. Este informe deberá ser emitido dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización del período académico.

Una vez elaborado, el informe deberá ser validado y aprobado por la instancia correspondiente, con el propósito de informar a los Decanatos y Direcciones de carrera según corresponda.

Artículo 23.- Prácticas preprofesionales en el Consejo de la Judicatura para la carrera de Derecho en línea. - De conformidad con las disposiciones por el Consejo de la Judicatura, los egresados de la carrera de Derecho deberán cumplir con 500 horas de prácticas preprofesionales para poder obtener su título. Estas horas pueden ser realizadas en consultorios jurídicos gratuitos de una universidad o en una Unidad Judicial.

Artículo 24.- Postulación de prácticas en el Consejo de la Judicatura. - De acuerdo al cronograma de postulación del Consejo de la Judicatura, la facultad correspondiente deberá remitir la nómina de los egresados para efectos de postulación y cumplimiento de este requisito.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 16 |

TÍTULO III PRÁCTICAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 25.- Asignación de proyecto de vinculación. - De acuerdo con la afinidad de su carrera, el estudiante podrá seleccionar a través del sistema informático institucional, en el módulo de “Proyectos de vinculación” el proyecto en el cual desea realizar sus prácticas de servicio comunitario.

Si el estudiante no selecciona un proyecto dentro del plazo establecido en el artículo 9 del presente instructivo, la Gestión responsable procederá a realizar una asignación automática, basada en los cupos disponibles de cada proyecto. Estas asignaciones serán de cumplimiento obligatorio; en caso de incumplimiento, se considerará como abandono de la práctica, lo que conllevará a la pérdida de la práctica preprofesional de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 26.- Designación de tutor académico. - Una vez escogido y/o asignado el proyecto para la realización de las prácticas de servicio comunitario, el Director del Proyecto deberá distribuir equitativamente la carga de estudiantes inscritos entre los docentes asociados.

Artículo 27.- Socialización del proceso de las prácticas al estudiante. - El personal académico, de apoyo académico o administrativo designado para el seguimiento y monitoreo del proyecto de vinculación, socializará los lineamientos y formatos de evidencias establecidos para el proceso de las prácticas de servicio comunitario. Esta socialización se llevará a cabo mediante reunión presencial, virtual o a través del correo institucional.

Artículo 28.- Lugar de realización de la práctica comunitaria. - Previo a la ejecución de las actividades, y en coordinación con el director del proyecto o el tutor académico designado, el estudiante deberá realizar sus prácticas de servicio comunitario en el lugar establecido en el proyecto.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 17 |

Si el proyecto lo permite, el estudiante podrá buscar un beneficiario acorde a las características establecidas, para lo cual deberá proporcionar la siguiente información:

1. Nombre de la empresa / institución (En casos que amerite)
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa / institución (En casos que amerite)
3. Provincia
4. Cantón/Ciudad
5. Dirección
6. Referencia
7. Nombre del representante legal o su delegado
8. Número de cédula de identidad
9. Cargo
10. Correo electrónico
11. Teléfono o celular

En caso de que el estudiante no proporcione la información solicitada en un término de 15 días hábiles iniciado el proyecto se entenderá como abandono de la práctica y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 29.- Acuerdos o cartas de compromiso. - En caso de no existir un instrumento de cooperación vigente entre la entidad receptora y la Universidad Estatal de Milagro, la Gestión responsable generará el acuerdo o carta de compromiso con base a la información proporcionada por el estudiante. Este documento deberá ser legalizado entre las partes involucradas. Para efectos de legalización, la persona beneficiaria, entidad o institución receptora deberá proporcionar los documentos habilitantes conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 30.- Ejecución de las prácticas de servicio comunitario. - Las actividades a ejecutar dentro del proceso de prácticas de servicio comunitario serán coordinadas por el tutor académico designado. Estas actividades deben estar alineadas con el cumplimiento y alcance de las metas establecidas en el proyecto de vinculación, según el siguiente detalle:

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 18 |

1. Planificación de actividades (10%)

- a. Definir las actividades específicas a desarrollar;
- b. Establecer un cronograma de trabajo; y,
- c. Asignación de responsabilidades y recursos necesarios.

2. Implementación de talleres y/o capacitaciones (70%)

- a. Organizar y llevar a cabo talleres o sesiones de capacitación para los beneficiarios del proyecto;
- b. Desarrollar materiales educativos y recursos necesarios para las capacitaciones; e,
- c. Intervención directa con los beneficiarios mediante actividades prácticas y educativas.

3. Monitoreo y evaluación (10%)

- a. Evaluar el impacto de las actividades realizadas en la comunidad o en los beneficiarios del proyecto; y,
- b. Recoger datos y evidencias sobre el cumplimiento de las metas del proyecto.

4. Coordinación con el tutor académico (10%)

- a. Mantener una comunicación constante con el tutor académico para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,
- b. Resolver cualquier problema o inconveniente que surja durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 31.- Seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades del proyecto. - Con el objeto de reducir la diferencia entre la planificación o formulación de los proyectos y su implementación y resultados, el personal académico, de apoyo académico o administrativo designado para el seguimiento y monitoreo del proyecto de vinculación, solicitará aleatoriamente el registro de asistencia y/o cualquier otra evidencia que considere pertinente de una muestra representativa de los estudiantes participantes del proyecto. Esta acción tiene como finalidad comprobar la eficiencia y efectividad del proceso de ejecución; identificar los logros y debilidades; y recomendar medidas correctivas para optimizar los resultados deseados. Dicha acción se deberá realizar al menos una vez durante cada fase del cronograma implementado.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 19 |

El personal asignado elaborará un informe de esta acción, el cual deberá ser remitido al director del proyecto para retroalimentación.

Artículo 32.- Evidencias del estudiante para las carreras en modalidad presencial y semipresencial. - Una vez finalizadas las prácticas, el estudiante tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para ingresar la información solicitada por la Gestión responsable en el módulo “Proyectos de vinculación” del sistema informático institucional. Las evidencias requeridas son las siguientes:

1. Registro de asistencia;
2. Informe final de la práctica; y,
3. Otros establecidos por la Gestión responsable.

En caso de no cumplir con la entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido, la práctica no será validada y se considerará como pérdida del proceso, aplicándose lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 33.- Evidencias del estudiante para las carreras en modalidad en línea. - Una vez concluidas las prácticas preprofesionales de servicios comunitarios, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para ingresar la información requerida por la Gestión responsable en el sistema informático institucional módulo “Proyectos de vinculación”, las cuales son las siguientes:

1. Cronograma de actividades; y,
2. Certificado final del tutor académico (debe contener la fecha de inicio, fecha de finalización y el número de horas realizadas).

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 34.- Validación y aprobación de las prácticas de servicio comunitario. - El personal académico, de apoyo académico o administrativo

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 20 |

designado al proyecto revisará y validará las evidencias cargadas por los estudiantes. De existir observaciones, se otorgará un plazo máximo de 3 días calendario para realizar las correcciones necesarias. Transcurrido este y de no haberse efectuado las correcciones, las prácticas no serán validadas y se entenderá como reprobado el proceso.

Para el caso de las carreras de modalidad en línea la aprobación de las horas se realizará una vez sea remitido el acta de calificación de la asignatura correspondiente a este proceso.

TÍTULO IV PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 35.- Procedimiento para realizar actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales durante el periodo académico vigente amparados en el Artículo 40 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro. Para ello, deberán seguir los siguientes pasos:

- 1. Propuesta de las actividades extracurriculares.** - La Dirección de carrera presentará ante el Consejo Directivo de la Facultad la propuesta de actividad extracurricular acorde con los lineamientos establecidos por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos.
- 2. Apertura de las actividades extracurriculares.** - La Dirección de carrera remitirá la siguiente información al Vicerrectorado de Vinculación para el registro o apertura de la actividad extracurricular en el sistema informático institucional:
 - a. Fechas de inicio y fin de la actividad extracurricular;
 - b. Fechas de inicio y fin de inscripción de los estudiantes;
 - c. Designación del docente líder de la actividad;

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 21 |

- d. Tipo de práctica: Prácticas laborales o prácticas de servicio comunitario;
- e. Itinerario detallado de la actividad o cantidad de horas a convalidar;
- f. Cupo de la actividad extracurricular;
- g. Resolución de la actividad extracurricular aprobada por Consejo de la Facultad; y,
- h. Propuesta de la actividad extracurricular.

3. Asignación de estudiantes en actividades extracurriculares. - La Gestión responsable registrará a los estudiantes incluidos en la propuesta de dicha actividad. El docente líder será responsable de planificar y registrar las actividades, así como las evidencias respectivas que los estudiantes deberán cumplir durante su desarrollo.

4. Seguimiento y registro de las horas de actividades extracurriculares. - Una vez que el estudiante esté registrado en la actividad extracurricular, el docente líder deberá coordinar las actividades a realizar y configurar las evidencias que el estudiante debe cumplir durante este proceso. El estudiante deberá subir las evidencias de las actividades cumplidas de acuerdo a las fechas establecidas por el docente. Al finalizar el tiempo estipulado para el desarrollo de la actividad extracurricular, el docente líder deberá generar un informe de cumplimiento de dicho proceso, el cual será revisado y validado por la Dirección de Carrera. Posteriormente, el Vicerrectorado de Vinculación procederá con la convalidación.

Artículo 36.- Convalidación de experiencia laboral como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán convalidar su experiencia laboral como prácticas preprofesionales laborales durante el periodo académico vigente como lo establece el Artículo 41 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Este proceso no aplica para las carreras en modalidad en línea ya que tiene el componente de prácticas preprofesionales dentro de una asignatura.

Para aplicar la convalidación se deberán seguir los siguientes pasos:

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 22 |

- 1. Convocatoria.** - De acuerdo al cronograma de convalidación aprobado, los estudiantes que estén desempeñando actividades acorde al perfil de egreso de la carrera podrán aplicar a este proceso. Dicho cronograma será socializado a través de la Dirección de Comunicación Institucional mediante correo electrónico.
- 2. Postulación.** - Los estudiantes que deseen postular a la convalidación de la experiencia laboral deberán cargar la siguiente documentación en cada itinerario habilitado según corresponda al nivel académico en curso:

Bajo relación de dependencia:

- a. Certificado laboral de la empresa o entidad, que deberá indicar las actividades que realiza el estudiante y el tiempo de dedicación de las mismas;
- b. Certificado de aportes al IESS del estudiante. (Este documento podrá ser reemplazado por el aviso de entrada y el último aporte al IESS);
- c. Copia de contrato o nombramiento del estudiante; y,
- d. Otros que establezca la Dirección de Carrera.

Bajo prestación de servicio:

- a. Copia del RUC;
- b. Pago de impuesto a la renta;
- c. Pago de IVA;
- d. Informe sobre las actividades desarrolladas en el campo laboral;
- y,
- e. Otros que establezca la dirección de carrera.

- 3. Revisión y validación de documentos.** - La Gestión responsable laborales revisará los documentos subidos por los estudiantes. Una vez revisados, se procederá a notificar a la Dirección de Carrera correspondiente para la respectiva validación.

En caso de que algún documento tenga observaciones, se otorgará un plazo máximo de 7 días calendario para realizar las correcciones solicitadas. Si no se cumplen las correcciones en el tiempo establecido, se procederá con el rechazo de la postulación.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 23 |

- 4. Resultados de la postulación.** - La Dirección de Carrera en conjunto con el Decano de la Facultad realizarán la aprobación del proceso de postulación y la cantidad de horas a convalidar mismas que serán ratificadas por la Gestión responsable del proceso.
- 5. Convalidación de horas de prácticas preprofesionales.** - Una vez validada la documentación por las instancias correspondientes, la Gestión responsable procederá con la convalidación de las horas aprobadas de acuerdo a los resultados de la postulación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La Gestión responsable del proceso de prácticas preprofesionales deberá dar seguimiento a la implementación de las plataformas tecnológicas necesarias para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Instructivo describe el procedimiento a seguir hasta que se cumpla con la total implementación de las plataformas tecnológicas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA: Una vez implementado el sistema, la Gestión responsable del proceso de prácticas preprofesionales deberá volver a revisar el presente Instructivo para realizar los ajustes de conformidad con el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

| | |
|-----------------|---------------|
| Código | INT.43 |
| Primera versión | 06.08.2024 |
| Última reforma | 06.08.2024 |
| Versión | 1.00 |
| Página | 24 |

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**, fue aprobado por el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMIR-2024-No.40, el 6 de agosto de 2024.

Milagro, 6 de agosto de 2024.



Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S)

